



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2013-00585-00
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy Ltda.
Demandado	Harvey Antonio Arévalo Párraga y Juan Jeison Arévalo Párraga
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a la **ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** para solicitar información sobre los datos que allí reposen de la persona o sociedad que figura como empleador del demandado **JUAN JEISON ARÉVALO PÁRRAGA**. Lo anterior, con el fin de reunir información para la solicitud de medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 y parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ad8f4aabe82501bf8f18001039daf6ef68cbdf33797f943054b848615f4193**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00145-00
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo
Demandado	Walter Humberto Durán Peñaloza y Martha Lucía Restrepo Beltrán
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso Ejecutivo de **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO** contra **WALTER HUMBERTO DURÁN PEÑALOZA Y MARTHA LUCÍA RESTREPO BELTRÁN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5628ee8fd78e15033340a3bbb9ea44d418af917f9e45f02019250cd8b3a0a03e**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2015-00457-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Steve Acosta Munar
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c5bda3696a1127c9c521a68187ea86af63e10d2c600071255a921d6ad9e59a**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2015-00617-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jacqueline Ríos Serrano
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37530ae56da3414e9a74b7cec5ef69d52b175ea7dbe055381eef94391ace11d**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00706-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jenny Alexandra Triviño Romero
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c5de8790d271fdc2b721c352423658d09c1f11dabf3ecc2308c9e76631853**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2016-00405-00
Demandante	William Stid Romero Sosa
Demandado	Martín Emilio Rodríguez Mora
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso Ejecutivo de **WILLIAM STID ROMERO SOSA** contra **MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40995dc701332ea1beffe68899ed45cc4f7ac602e9286d8528abd0df56a1984c**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2017-00129-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lenit Johanna Torres Martínez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23f9a6880aaf5875da16befdef579ce116c19348c910705fc6c1b9688041f7b**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00314-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Riquelmer Augusto Arévalo Murcia
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 25 de enero de 2024 (f. 045) y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 050), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, para el cumplimiento de las ordenes emitidas con auto del 22 de febrero de 2024 (f. 049).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6b9033aa5862ab0d39ca362ee1bdfa371668b709970ce46b9dd51e25cc4ac7**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2017-00351-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alejandro Zabala Capurro
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f5463f163558e733cbff0178d477c3927a32fa09269179ef77c0dfa5b7c8e**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2017-00352-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Lina Marcela Fajardo Cano y Andrés Triana Roa
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7bcc1a10b986f15abfc82bb1bea35089d80e547707c267c6412f1d010c52a9**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2018-00363-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nasli Yeraldil Barbosa Mosquera y Leonardo Andrés Bereño Moreno
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo requerido por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 10:00 a.m. del día CATORCE (14) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27460e4a02d047ea87fa10971c460dcd159f0c2edb64aba871b3ec4e5abec69**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00167-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Jairo Fuentes Camargo y Nubia Cecilia García González
Asunto	Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda el informe requerido y preste su colaboración al perito contratado por la demandante, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a4b0350249aadf5ca48346dc61a2fe2d8184f939c6bef8ea47729fbfe2436b**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2019-00534-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Albeiro Soto Forero y Yurani Maritza Manjarres Cárdenas
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec7a9c1e7f7ccc3ff1d2fdcdb17148a345daa8d49e34316b99673fcf91aca**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00553-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Isabel Parra Ramírez
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta la renuncia presentada a folio 009 de la encuadernación. Lo anterior, toda vez que el togado memorialista no ha sido reconocido como apoderado judicial dentro del plenario.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **7c9e8903fdf43e31c1e7e40ac31e526e2b377d8694fd05fb300dfbde03657b45**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00557-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Catalina D'achiardy Mora
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta la renuncia presentada a folio 009 de la encuadernación. Lo anterior, toda vez que el togado memorialista no ha sido reconocido como apoderado judicial dentro del plenario.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **09ac9afe736470939ca85781e47b13c2c8ef403aac38c8449b65ad8caa95de9c**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-0753-00
Demandante	Congregación del Sagrado Corazón
Demandado	Johanna Andrea Piñeros Ramírez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 50), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **0b4bff94fe414c0f757add11dc205aea20e51525d67757270d6771c7e01d5fc2**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2019-00845-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Néstor Simonds Zárate
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5239b1540bad86f1026a73d5948063de686c5cf5ce6db8e5b6769a57b769c5ab**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2019-00885-00
Demandante	Risk and Tech Advisors S.A.S., cesionaria de Acercasa S.A.S
Demandado	Wilson Sanabria Acosta
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de obtener mayor información sobre el particular, se dispone **SOLICITAR** a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** informe si la dirección electrónica notariasegundabogota@gmail.com y el escrito del 22 de noviembre de 2023 son de su procedencia y titularidad. Lo anterior, ya que al recibir dicho escrito en este Despacho Judicial, y darle en su momento presunción de autenticidad, se procedió a suspender el proceso de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 545 y 555 del C.G.P.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 074, 077, 090 y 093 del expediente virtual, **COMUNICÁNDOLO** a la **NOTARÍA** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se obtenga la debida respuesta, se resolverá sobre el levantamiento de la suspensión del proceso, la fecha de remate del bien objeto de hipoteca, y la respectiva compulsas de copias a la autoridad acusatoria.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736c632337e8e145c0ced5b7fe71a1a30daeeb172ed963007aa9cb0669733c2**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2020-00024-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. endosataria de Banco Caja Social S.A.
Demandado	Gloria Stella Cancelada Puertas
Asunto	Corre traslado informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado (f. 045) córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe97c671cff2181433b3995e3db07848a9fb778a558dd58f93bcdfa0d1afa2f1**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00426-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rubén Darío Silva Zambrano
Asunto	Agrega a los autos. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 090 de 2023 debidamente diligenciado, devuelto por la **INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 035).

Por secretaría contabilícese el término de que trata el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7d2067f30249393a6c545fa1bd63ad70564c12c731cb17b0ca66f06bb2243**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00605-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhon Fredy López Castro
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, siendo procedente lo requerido por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 11:00 a.m. del día CATORCE (14) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad69d70f8e1b8578042f262a04d8c59bd7603d50bfbcfcf9fa8573b1d96461b5**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2020-00622-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilson Javier Jiménez Vas y María Eugenia Espinosa Pérez
Asunto	Notificado – Seguir Adelante Ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA EUGENIA ESPINOSA PÉREZ** se notificó del auto de mandamiento de pago del 24 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (doc. 038), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON JAVIER JIMÉNEZ VARGAS** y **MARÍA EUGENIA ESPINOSA PÉREZ** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.046.920,6**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b9c709189b891ee375ecba55837db55e60796feae205f0f8c21f883e6a5142**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2021-00313-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199a36b89ccd80e33ef9f6c341998344098f8e0ed56aed3ced1aa6c78c4ea944**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00542-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orfilia Armero Tique
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no obra en el expediente respuesta alguna de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se dispone **REQUERIR** a dicha entidad para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1656 del 29 de julio de 2021, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Para el efecto, secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 004 y 007 de la encuadernación, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se obtenga respuesta, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de secuestro del inmueble en controversia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58a9f63454089230c523c860a478dc7565b6d3e74b96514ea916372b78cb0e**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00565-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jenny Fernanda Vargas Bravo y Juan Miguel Abril Díaz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanecer en la secretaría del Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO**, donde informa que el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada **JENNY FERNANDA VARGAS BRAVO**, se encuentra con acuerdo de pago (f. 043).

Por tanto, permanezca el proceso suspendido para la señora VARGAS BRAVO en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 25 de enero de 2024 (f. 038), y de la parte actora para continuarlo contra el otro demandado (f. 042).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af53970f5eebc4ecfa5f2752b682f6d40904af147949b99472e683d39e46581**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2021-00693-00
Demandante	Compañía Minera El Caracol S.A.S.
Demandado	Inversiones Rocasan S.A.S.
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir Adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **INVERSIONES ROCASAN S.A.S.** y en favor de **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.410.670,³⁷**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291f52772518386eace8ed046e98d2d654f2c4098133da6af072470fa049936**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia como demanda de reconvencción
Exped. No.	257544003002- 2021-00886-00
Demandante	Centro #2 de Provivienda del barrio el Porvenir de Soacha
Demandado	Luis Rafael Vélez Williams
Asunto	Agrega. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en los inmuebles objeto de usucapión, allegadas por el apoderado actor en reconvencción y en cumplimiento a lo ordenado con auto del 22 de febrero de 2024 (fs. 021 y 022, C02). No obstante, sobre las mismas se resolverá una vez se adelante la inspección judicial, como señala el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, se pone de presente al togado que a folios 012 a 018 obran elaborados los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda. No obstante, dada su fecha de expedición, por **SECRETARÍA** procédase a su **ACTUALIZACIÓN**, dejándolos en el expediente a disposición del interesado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768ce04cf6b0594ff0b232234636e88bd39ba567e554523148b860b9db9db2ed**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-01074-00
Demandante	Jaidy Martínez Origua
Demandado	Gustavo Rodríguez Castiblanco, Jairo Enrique Rodríguez Castiblanco y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora dio cumplimiento a la carga impuesta con auto del 25 de enero de 2024, allegando un folio de matrícula actualizado del bien objeto de usucapión (f. 042).

No obstante, revisado el documento en lo pertinente, no se observa inscrita la medida cautelar decretada con el auto admisorio de la demanda, a pesar de haberla comunicado en debida forma por parte de este Despacho Judicial.

Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado a los oficios Nos. 982 de 2022 y 903 de 2023, radicados allí desde el 8 de mayo de la pasada anualidad.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 009, 035 y 036 de la encuadernación y **REMITA** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1220721b439b991ef19b3aee8f221a0302634ec4a75949ffb3f241fbcfb661f**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01096-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Divier Mauricio Arias Arias y Johana Katherin Camacho González
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 043), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría termínese de contabilizar el término concedido con auto del 29 de febrero de 2024 (f. 042), en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10baa7517f3c9e3e841e012a108203a4f7c67615c8fe07091b76405405fc1547**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00024-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Edwin Varela Silva
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, si bien el apoderado actor procuró dar cumplimiento a lo ordenado con auto del 17 de agosto de 2023 (f. 010, C01), se pone de presente que desde el comienzo este Juzgado intentó verificar los anexos de la notificación en la forma explicada por el memorialista, pero al tratar de acceder por el vínculo indicado como "Adjuntos/554_-_POPULAR. Pdf/Descargas/Archivo:554...", tanto en el escrito visible a folio 008, como en el folio 012, no fue posible el ingreso a dicha información.

Por tanto, el apoderado actor debe dar cumplimiento a lo dispuesto con auto del 17 de agosto de 2023 (f. 010), allegando, si es del caso, un nuevo documento con el debido formato digital para su consulta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5632d1582487ec054902218b53458449f29852602cb17b764a73ee71d8f186fe**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo singular
Rad. No.	257544003002-2022-00041-00
Demandante	Centro Comercial Mercurio P.H.
Demandado	Capitalizaciones
Asunto	Fecha diligencia remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **CATORCE (14)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el **"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el **"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc20e0e3c1cef2e50ef21c2c91b4d7d175006858bd0317101c088a9ba8a35aea**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00042-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fabián Andrés Garzón Santana
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la consignación allegada por el demandado a folio 047 de la encuadernación córrase traslado a la parte actora, para que, si es del caso, se pronuncie de cara a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, se pone de presente al demandado que puede actuar como indica el inciso segundo de dicho precepto normativo, a través de abogado titulado dada la cuantía del proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512ec8f84c6f64d9b31be463a017ec9c654f5dad0338cc06cd1a17431a57d91d**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00059-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 033), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, previo a resolver sobre la actualización del avalúo catastral del bien objeto de hipoteca, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare el valor total del mismo. Lo anterior, toda vez que no se ajusta a la operación indicada en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4854fb2e23451c47ee88ecc030baf308bacf98b8ae6b75d1eec5b46d7b655f8**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-00132-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luz Ángela Saray de Quesada
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **NUEVA E.P.S.**, con la cual rinde el informe requerido con auto del 15 de febrero de 2024 (fs. 022 y 0025, C02).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **ba603c6f09650fcf2bf0bf3e22c01d0737afa66d715a08701660992a39d06223**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00247-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Germán Mendieta Forero y Claudia Patricia Cruz Martín
Asunto	Requiere apoderado judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al apoderado judicial designado con auto del 22 de febrero de 2024 (f. 031), para que, dentro del término de de cinco (5) días contados luego del recibo de la comunicación, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de apoderado de pobreza presentando prueba que justifique su rechazo, o informe las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 154). Secretaría comunique al togado por el medio más expedito.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af77452589eac04b653ef506979c6359d1b75d05faa74e9647ca91bd56dd6261**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



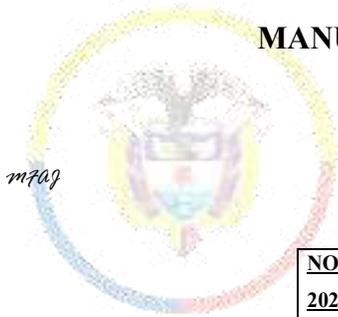
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Rad. No.	257544003002-2022-00298-00
Demandante	Manuel Alonso Pérez Canastero, Sandra Milena Pérez Canastero y Luz Mery Pérez Canastero
Demandado	Pedro Elias Canastero Rocha
Asunto	Nueva fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que obra solicitud de aplazamiento obrante a doc. 028, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (doc. 018), el día **TREINTA (30)** del mes **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de **8:00 A.M.**, de forma **presencial**.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74875394e985bcd5f27ee20d5f1b03c4d01566159f215110649c51b96e42e4e**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2022-00390-00
Demandante	Jesús Andrei amacho Gutierrez
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Ltda. En liquidación y Personas Indeterminadas
Asunto	Agrega repuesta – Notificar acreedor hipotecario -Requiere demandante.

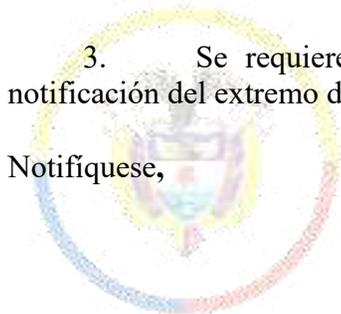
Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Agréguese al expediente la respuesta adosada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca) (doc. 045), téngase en cuenta para los fines pertinentes y así mismo que se dio cumplimiento al Oficio No. 2437 del 14 de octubre de 2022.

2. Teniendo en cuenta la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de medida usucapión y dado que, en el presente asunto se hace necesaria la intervención de tercero acreedor, se requiere a la parte demandante para que inicie los trámites de notificación del CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

3. Se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación del extremo demandado Inmobiliaria La Esperanza Ltda en liquidación.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce2dfaabf7cf6524d12ead1697aac3642e12438a69b30054eda7a403157b6b**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00426-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Leidy Viviana Rodríguez García
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la profesional del derecho **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN** en representación de la firma **MENDOZA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a fl. 2 doc. 037. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5712f83ddfd44050d7af0a676beb73886f44df4a5495dec72328ea8bdb403f4**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00438-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Hary Vergara Herrera
Asunto	Traslado avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral allegado por la parte actora (doc. 035) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8013f83d5b76d112bc40d4f5e9b2efd5d9545e9940e9da2868f193a372c3e1d7**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00680-00
Demandante	Ricardo Francisco Torres Velasco
Demandado	Fabio Nelson Piraneque López
Asunto	Comisiona Secuestro mantiene secuestre.

En atención a la constancia secretarial que precede, y al memorial obrante a doc. 059 del expediente, el despacho dispone:

Se comisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA) a fin de que materialice la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-189757** ordenado mediante auto del 28 de junio de 2023 (doc. 037) a quien se le confiere amplias facultades de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Se mantendrá el nombramiento del auxiliar de la justicia y sus gastos fijados mediante referida providencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fce4d8feeb27981f1ad113f14e964bfb290b268a4af4b3685dda61378d4fcd**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00702-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Edisson LópezQuevedo
Asunto	No valida notificación art. 292 C.G.P.

En atención al informe secretarial y los trámites de notificación de conformidad al art. 292 C.G.P., del demandado obrante a doc. 021 del expediente digital, los mismos se tendrán como no válidos, en atención a que se informó de forma errada la providencia a notificar.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb561ae00706846f0d409f424d2f537f80d83e1d4160643f3c0de15485ca21cb**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00728-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Andrea Rojas Montoya
Asunto	Demandado guardo silencio – Reconoce personería.

Verificado el plenario y en atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes, que la parte demandada **ERIKA ANDREA ROJAS MONTOYA**, no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

2. Reconocer personería a la profesional del derecho **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a doc. 032. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50b5d7ccc3a3a01a2e19144df6763d07c66ae07df85f7dce415adefe5bd0dc4**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00728-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Andrea Rojas Montoya
Asunto	Seguir adelante ejecución.

En virtud de lo previsto en el núm. 3° art. 468 C.G.P., procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por conducto de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra ERIKA ANDREA ROJAS MONTOYA, a fin de que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio. (doc. 002).

2) En auto de fecha 5 de octubre de 2022, se libró orden de pago tal y como se solicitó (doc. 004), siendo notificado el extremo demandado de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra a doc. 029, quien no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 53090935 (doc. 002), documento que reúnen las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 C. Co. y art. 422 C.G.P., para que presten mérito ejecutivo.

4) El inmueble sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario se encuentra embargado, tal y como consta en la anotación No. 016 del certificado de libertad y tradición (doc. 024).

5) De conformidad con el núm. 3° art. 468 núm. 1° art. 365 C.G.P, en armonía con el art. 366 *ejusdem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$2.878.611,05** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

m709

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ab7a5a5c6b1095b291b6da178cc97be16c4e7f772f44f9998546f610822**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (Medidas cautelares)
Exped. No.	257544003002- 2022-00781-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Braidy Katherine Hurtado Alvarado
Asunto	Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, previo a resolver sobre el desistimiento de una medida cautelar manifestado por la parte actora, del escrito visible a folio 030 del cuaderno principal córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Para los fines establecidos en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del mismo término, informe si procedió a diligenciar el oficio No. 0201 del 6 de febrero de 2023 que comunicó el embargo desistido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9d3f38447e474ff3bc752b9e1f087a025b79216e54551f2dfea81a300f25f**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-00781-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Braidy Katherine Hurtado Alvarado
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 22 de febrero de 2024 (f. 029), se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

De otra parte, sobre la petición de desistimiento de medida cautelar elevada por el apoderado actor, el memorialista debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b675cede09324c65dc09eb12054f45b4ae317f93fa490cfe00f4a079202b4f**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-00790-00
Demandante	Jorge Iván Barreto Bernal
Demandado	Miryam Sildana Cárdenas Beltrán
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, y con oportuno pronunciamiento de la demandante sobre el particular (f. 032).

Así las cosas, con el fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.**, del día **SEIS (6)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d7ffdf4d6bc03a311f468d0b62d1986b4effa4c920b68a549c00cc3539bf02**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2022-00814-00
Demandante	Yeimi Ligia Beltrán Caicedo
Demandado	Juan Gabriel Chavarro Parada
Asunto	Tiene en cuenta. No accede petición. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, revisado el expediente en lo pertinente, no accede el Despacho a la petición de la parte actora de dictar sentencia anticipada dentro del proceso, comoquiera que no se reúnen los requisitos exigidos para el efecto por el numeral 3º del artículo 278 del C.G.P. Al respecto, si bien el mencionado precepto impone al Juez de conocimiento el deber de dictar sentencia anticipada en tres específicos eventos, esto no implica que frente a la no contestación de la demanda se proceda en dicha forma sin mayores consideraciones, ya que, para poder determinar el mérito de las pretensiones, es necesario agotar el ejercicio probatorio que requiere el caso en particular.

Por tanto, vencido el término de traslado de la demanda sin mediar defensa de la parte demandada, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **TRECE (13)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se

recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cc79efb2cd24a6b7ef094d18f40c9ffe51b069a5dc00cb01b3beb0fb907c0e**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00851-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Rosiris Candelaria Benítez Estrada y Rosana Benítez Estrada
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b959eb7d1508f463afd34a7551b29bfe6d6e99a016ffdf4b9151f4802bfb8ef**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00856-00
Demandante	Jaime Piñeros Correa y Victalia del Pilar Barajas Carmona
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Ltda. en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término señalado en el ordinal TERCERO del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 027); y que si bien obra a folio 029 un memorial remitido por competencia, el mismo no sirve para el propósito de dicha providencia, ya que fue aportado por fuera de la debida oportunidad.

Así las cosas, reunidos los requisitos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso de Declaración de Pertenencia de **JAIME PIÑEROS CORREA Y VICTALIA DEL PILAR BARAJAS CARMONA** contra **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: EXPEDIR certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ad56bf1990e739a36fbb7e2a48fbc365a7784bcb484d3454f9664dd9b7c02c**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00900-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kimberly Vanessa Ocampo Castelblanco
Asunto	Comisorio corregido – Notificado guardo silencio.

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. En atención al informe secretarial que precede y la petición obrante a doc. 019, en la cual solicita la corrección del Despacho Comisorio No. 035, se tiene que el mismo ya se efectuó por la secretaría de este estrado judicial y obra a doc. 018 del expediente digital.

2. Dado que el despacho no se había pronunciado respecto del memorial obrante a doc. 013, y verificado el mismo, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **KIMBERLY VANESSA OCAMPO CASTELBLANCO** se notificó del auto de mandamiento de pago del 18 de enero de 2023, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal vigente (doc. 013), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

m709

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50592100903ecf8564116b5bb01d48ec2f4fa6ba574086a691bbfb53928c72c**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00900-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kimberly Vanessa Ocampo Castelblanco
Asunto	Seguir adelante ejecución.

En virtud de lo previsto en el núm. 3º art. 468 C.G.P., procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducto de apoderado judicial presento demanda ejecutiva con título hipotecario contra KIMBERLY VANESSA OCAMPO CASTELBLANCO, a fin de que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio. (doc. 002).

2) En auto de fecha 18 de enero de 2023, se libró orden de pago tal y como se solicitó (doc. 004), siendo notificado el extremo demandado de conformidad a los arts. 291 y 292 C.G.P., tal como obra en auto de esta misma calenda, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 05700456000113767 (doc. 002), documento que reúnen las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 C. Co. y art. 422 C.G.P., para que presten mérito ejecutivo.

4) El inmueble sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario se encuentra embargado, tal y como consta en la anotación No. 9 del certificado de libertad y tradición (fl. 11 doc. 016).

5) De conformidad con el núm. 3º art. 468 núm. 1º art. 365 C.G.P, en armonía con el art. 366 *ejúsdem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$3.227.346,44** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

mfoj



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bfe4f66bc25efba811e9a0952fd02bd8911bf05c666990ef74219aaa8e060b**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00942-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fredy Mauricio Triana Calvo
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 014 y 017), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio tanto en la demanda principal, como en la acumulada; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 011), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FREDY MAURICIO TRIANA CALVO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.615.209,60**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5f591715f51e62b605ef674d576bc8b1eca910ccfb2c9e2584672672a9ebd7**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-00955-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Erlendy Mireya Silva Mayorga
Asunto	Suspensión proceso insolvencia persona natural no comerciante.

Revisado el presente asunto, el despacho dispone:

Visto el auto de fecha 19 de febrero de 2024, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de conformidad al núm. 1 art. 545 y 555 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del mismo, por lo anterior, se requiere a la entidad ejecutante a fin de informar en caso de incumplimiento.

Teniendo en cuenta la suspensión decretada, por secretaría oficiase al operador de insolvencia Edwin Ernel Bohórquez Alonso, a fin de que se sirva informar a este despacho cuando se decida respecto al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a4054372b02bf90bd55926f59b86ba1e41145af7c876f2589487f549c376c**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-01012-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Carrero Hernández y Gladys Andrea Moreno Bernal
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio tanto en la demanda principal, como en la acumulada; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 011), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE ELIECER CARRERO HERNÁNDEZ Y GLADYS ANDREA MORENO BERNAL** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$6.044.817,1**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fdd471e626759bd67546c1915ba57c569685ae7dda80d2440dded5160c1b76**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2022-01020-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Eduardo Cuadrado Alarcón
Asunto	Traslado avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral allegado por la parte actora (doc. 022) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m709



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2e6beb22fb32b61240e83f0eb8fdc05e82368c7cb999435d4b0f7999bd6286**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2022-01040-00
Demandante	Maritza Milena Caicedo Jiménez
Demandado	Wilson Bello Piza
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, sin pronunciamiento de la demandante sobre el particular.

Así las cosas, con el fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **VEINTE (20)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f7840585fe2ace42af739f204e084863aafe5daaec49fff36756ceb91ebcf2**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00062-00
Demandante	María Inés Muñoz Vargas, Daly Muñoz Vargas, Gloria Alicia Muñoz Vargas y María del Carmen Muñoz Vargas
Demandado	Visitación Noguera de Ramírez y Personas Indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, con las cuales informa sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda (fs. 029, 030 y 031).

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el cumplimiento del ordinal CUARTO del auto de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 028).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22167b131c47ca377e2edd86985b7940a4afc5970d5e56e732497c49032329ca**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00084-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Carolina Ospina Olaya y Darwin Fernando Bautista Ávila
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 021), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a341f935b5ffa1db64422ff4b9707e4f6115ff7bf24363a3cb4916d8a6097ba**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00090-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Pinto Daza
Asunto	Agrega a los autos. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 104 de 2023 debidamente diligenciado, devuelto por la **INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (fs. 018 y 019).

Por secretaría contabilícese el término de que trata el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a31656d70b879ff9b9c3d5de2202b313930bab614171a5715731ac1f58f1db1**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00144-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Álvaro Ernesto Montealegre Ochoa
Asunto	Seguir adelante ejecución.

En virtud de lo previsto en el núm. 3º art. 468 C.G.P., procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducto de apoderada judicial presento demanda ejecutiva con título hipotecario contra ÁLVARO ERNESTO MONTEALEGRE OCHOA, a fin de que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio. (doc. 002).

2) En auto de fecha 29 de marzo de 2023, se libró orden de pago tal y como se solicitó (doc. 004), siendo notificado el extremo demandado de conformidad a los arts. 291 y 292 C.G.P., tal como obra a doc. 009, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 05700323006159444 (doc. 002), documento que reúnen las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 C. Co. y art. 422 C.G.P., para que presten mérito ejecutivo.

4) El inmueble sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario se encuentra embargado, tal y como consta en la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición (doc. 010).

5) De conformidad con el núm. 3º art. 468 núm. 1º art. 365 C.G.P, en armonía con el art. 366 *ejúsdem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$3.929.809,60** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfoj



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd64eebbcb9630665b9965f03c0b8f30ae756c3ec062fb73e1302b3415ee5780**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00214-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Esperanza Gavidia Lozano
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, y con oportuno pronunciamiento de la demandante sobre el particular.

Así las cosas, con el fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725ebb5f8e86234e1d95086585a7795137e02ce2503246cf7b8cfe58ba0c0b8c**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2023-00256-00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Flor Amparo Espinel Prada
Asunto	Previo verificar notificación.

Previo a verificar los trámites de notificación del extremo demandado de conformidad al art. 8 Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que aporte las constancias de la forma en que obtuvo el correo electrónico de la ejecutada.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m709



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a772992db9e0a0aa7eec815e0d6b877b79f232db945f8bfe03f120e5900c4bc**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00286-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeferson Alexander Poveda Chavarro
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (f. 019), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio tanto en la demanda principal, como en la acumulada; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 016), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JEFERSON ALEXANDER POVEDA CHAVARRO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.211.140,95**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4ef9116f0e1ce6cc7f3f00b28b6f98e8eeadacc81cc8f999699d95a8adef71**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00314-00
Demandante	Carolina Abril
Demandado	Yimmy Alexander Salamanca Camelo y Diana Sánchez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Tiene por notificada. Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con las cuales informa sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda (fs. 028 y 030).

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la curadora ad-litem designada para las personas indeterminadas se notificó del auto de apremio, y contestó la demanda oportunamente sin formular excepciones ni método adicional de defensa (fs. 026 y 029).

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula objeto de usucapión, y el cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 25 de enero de 2024 (f. 022).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3ac61e237025def48a8ad962f7e9f12f9dab39da5a606d2ef83c2d7c3999d**

Documento generado en 21/03/2024 02:03:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00332-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Andrés Lozano Moreno y Jenny Lorena Muñoz Muñoz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 018), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **2bd448524ea9723770c8a3c1d1a44800168a338d1269a7971d13af715f4d1c9a**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00390-00
Demandante	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Jonathan Stik Rodríguez Florian
Asunto	Corrige autos

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud obrante a doc. 020 C. 01, el despacho dispone:

De conformidad al art. 285 del C.G.P., se procede a dar su aplicación con respecto a la providencia de fechas 14 de diciembre de 2023 (doc. 013 C.01) y 15 de febrero de 2024 (doc. 019 C. 01) , en lo siguiente:

Para los efectos a los que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre correcto de la parte demandada es **JONATHAN STIK RODRÍGUEZ FLORIAN** y no como se indicó en los encabezados de las providencias referidas.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ
República de Colombia

m709

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE**

2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880acce347140dfd5b27dc5aa67136300a97b999cd81d82493e89b9d6179838c**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00438-00
Demandante	Ofelia Guerrero Leguizamón
Demandado	Herederos determinados de Edgar Hernán Leguizamón Camacho y personas indeterminadas
Asunto	Releva curadora ad-litem. Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, conforme lo manifestado por la togada a folio 030 de la encuadernación y aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva a la Curadora Ad-Litem designada con auto del 8 de febrero de 2024 (f. 019), nombrando en su lugar a la abogada **ANDREA ROMERO LÓPEZ** quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, allegadas por el apoderado actor en cumplimiento a lo ordenado con auto del 29 de febrero de 2024 (fs. 027 y 028).

Una vez se acredite en debida forma el **registro** de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se resolverá conforme dispone el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a83a9a717e6ca5ccddd398fab3f4e0abff73c08d075142607378a0a2bf230e**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00444-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Isabel Pacheco Bernal
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen (f. 018), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fad9867141605e1af2cfcea65c92254446ce28798b6ae8c49e9e935577a766**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00444-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Isabel Pacheco Bernal
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio tanto en la demanda principal, como en la acumulada; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 018), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARTHA ISABEL PACHECO BERNAL** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.045.410,3**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4f438493b81b2b091f2e05f4ebb59fa6f4f3a187afeee4df7b6cd2bcaec4**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00552-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Jonnatan Sua Cuy
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir Adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS JONNATAN SUA CUY** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.765.405,09**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef8945bc0c412c81d67a57620ce799519d154a8487c85c65659937cc53c4d5d**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00648-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Islen de Jesús Muñoz Quintero y Nury Lizeth Ramírez Barbosa
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **ISLEN DE JESÚS MUÑOZ QUINTERO Y NURY LIZETH RAMÍREZ BARBOSA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456000062840:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120972,04 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'595.008,⁶⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **21323,4928 UVR** por concepto de **dieciocho (18)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de enero de 2022 y el 24 de junio de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$6'801.680,⁹⁸** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'025.938,⁵²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión "*SEXTO*" de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1355daa24be22c1bbf8b800cf293f01ce374bbfa138002162acf774bd2aeb**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00686-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Eliecer de Jesús Arnache Barrera
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. y debido a un lapsus ocurrido al momento de emitir la providencia, se dispone corregir el ordinal QUINTO del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 016), en el sentido de indicar que lo fijado por concepto de agencias en derecho es la suma de **\$3.924.492,66**, y no como allí quedó.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el mencionado ordinal objeto de corrección.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8ab8f959ee0462b8ccdedb9a7c97b63685a1e2695d2a9ed19592cc612a7bd1**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00704-00
Demandante	Doris Carmenza Díaz Mora
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis (liquidada) y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad203356c67bbb74d510b9ffe4b774a64098b24d9adc98eab365976d6a492d0**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00710-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jacqueline Camelo Sánchez
Asunto	Notificado – Seguir Adelante Ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JACQUELINE CAMELO SÁNCHEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago del 9 de noviembre de 2023, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (docs. 008 y 012), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JACQUELINE CAMELO SÁNCHEZ** en favor de **DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.748.280,25**. Por Secretaría, líquidense.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba582c31e69164ae0da2946a5e8141f21b5cbf60e63676d5b77f581b24ad7b4**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2023-00719-00
Demandante	Edilma Cárdenas de Romero
Demandado	William Ernesto Romero Cárdenas
Asunto	Termina por desistimiento de las pretensiones de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término concedido con auto del 29 de febrero de 2024 (f. 015), y cumplidos los requisitos del artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Declarativo de **EDILMA CÁRDENAS DE ROMERO** contra **WILLIAM ERNESTO ROMERO CÁRDENAS** por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4253d6dae1242aea4b00e0842e4df896ff2d1b68504a53b55dfa0754815a8b**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00721-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Miguel Ángel Caldas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL ÁNGEL CALDAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472404d1281728892733979cdc5779777f87581a6e844985cd3d4676ad1df347**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00732-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelson Matiz Roperero
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NELSON MATIZ ROPERERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80868521ba2ad68b88e2b5a7ed87ff8cd70307f7f0c9145190e0690b41e8776f**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00748-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cesar Julián Chaves Zambrano
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir Adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 29 de febrero de 2024, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CESAR JULIÁN CHAVES ZAMBRANO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.365.182,7**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce0a407112734a7923be8c09697d93e6a11a11c16155da0ef679546b7986669**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00757-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Briggite Rojas y Yeison Rodríguez Rodríguez
Asunto	No valida notificación (art. 291 C.G.P.) – Requiere Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Tener como no válido el citatorio remitido al extremo demandado obrante a doc.008, por cuanto no se indicó el piso en el cual se encuentra ubicado este estrado judicial y se indicó de forma errada la extensión a la cual podían comunicarse.

2. Oficiar requiriendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha (Cundinamarca), para que en el término de 5 días siguientes a la entrega de las comunicaciones so pena de las sanciones a que haya lugar, proceda dar respuesta al Oficio No. 2383 del 24 de noviembre de 2023 (doc. 007), remitido vía electrónica el pasado 27 de febrero de 2024 (doc. 009), adjúntese copia del oficio y comunicación.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mfa9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7727c13980051150fded2d8e2a46cddb33962dfcf16a41eb964b00275657697a**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00760-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Jhulian González Atehortua
Asunto	Tiene por notificado al demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 008 y 009), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6abd1771413d4de3310b01424d81a9d91ad9c11439e380668be009abe8720b0**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00764-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Viviana Parra García
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **VIVIANA PARRA GARCÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a682a6178fb5b328d60fc460a8dcd62c091677c363a06363b40e1b88dd88c3**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00775-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Gonzalo Andrés Gutiérrez Lasprilla
Asunto	Tiene en cuenta dirección electrónica.

Agréguense a las presentes diligencias el memorial que antecede y en consecuencia el despacho dispone:

Téngase como nueva dirección de notificación electrónica del extremo demandado la obrante a doc. 013.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0ec14ecfb565fb4f706ff607bf3dc8b6d1c1930f74559b4c523afc1c73ed41**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00785-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Enrique Canchón Casas
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 007 y 012).

Por secretaría termínese de contabilizar el término de traslado de la demanda, con las previsiones del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b8a266ed4ba790e644ec33af21cc99ffcb083cd5ce5ae2791c217ae28afed9**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00786-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Astrid Bibiana Daza Castillo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ASTRID BIBIANA DAZA CASTILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc653e931d24993561017ef3fb3b9642a7219b0c0578c6422f715f09cda2b13**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00788-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Kelly Boleno Correo
Asunto	Notificado – Controlar Término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SANDY KELLY BELENO CORREO** se notificó del auto de mandamiento de pago del 5 de octubre de 2023, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal vigente (docs. 007 y 013), teniendo en cuenta que no ha fenecido el término para que conteste la demanda, por secretaría contrólense el término respectivo, fenecido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para resolver a lo que en derecho haya lugar.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ae264b2002ae93aad8c851b669690fe3cb7ff8d27a1db22d4dff8e4e382474**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00803-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Eduardo Conejo Sánchez y María Elisabeth Beltrán Aguilera
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de remisión del aviso a los demandados de que trata el artículo 292 del C.G.P., con resultado positivo (f. 010).

No obstante, previo a resolver sobre el acto de notificación, la demandante acredite en debida forma que previamente remitió a los ejecutado el citatorio que indica el artículo 291 ejusdem.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2d6c1738596c7bd7a169cf85ed84acce85537b4a0916186f8c562b7a0a5a00**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble
Exped. No.	257544003002- 2023-00814-00
Demandante	Inversiones el Portal de San Luis y Cia. S. en C.
Demandado	Hernán Arias Jaramillo, Angela Patricia Arias Pineda, Hernán Castro Mirquin y Yenny Maried Arias Pineda
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta el trámite de notificación aportado por el actor. Lo anterior, toda vez que no se ajusta a las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Nótese, que no se acredita con el mismo la remisión de todos los anexos exigidos por la norma, así como tampoco la fecha en que el iniciador recibió el mensaje, impidiendo además determinar la fecha desde la cual empezaría a contabilizarse el respectivo término como lo describe la normatividad.

Por tanto, se **REQUIERE** al apoderado actor para que realice el trámite de notificación en debida y legal forma, máxime si este acto procesal resulta medular para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de su contraparte.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a60a6756d3892ad5870db773ce5f55609069d3a1d5f1dcbfca55b19507cf092**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00832-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Yuly Paulin Silva Alape
Asunto	Notificado – Seguir Adelante Ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YULY PAULIN SILVA ALAPE** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 26 de octubre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (doc. 009), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YULY PAULIN SILVA ALAPE** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.972.452,41**. Por Secretaría, líquidense.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37254df94731888f8255fb90aaeb94f328304c67949dba5ab33a13e5332152da**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00853-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marbelly Catherine Rada Torres
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARBELLY CATHERINE RADA TORRES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d462ae6eb24e8932244c2bcd420b035e038d53d0c539529cf3bd80100cf63**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00862-00
Demandante	Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado	Neysen Farit Bahamon Roa
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Dar cumplimiento auto.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 020, C01), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento al ordinal CUARTO del auto de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 019).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c3a45deff9e2eb26c83356a148a173245930d8055ada77c14b19b77e62f14b**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00880-00
Demandante	La Compañía de Financiamiento La Hipotecaria
Demandado	Angee Vanessa Zerda Ramírez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** del oficio de embargo decretado sobre el bien objeto de hipoteca, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 011).

No obstante, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA REGISTRAL** para que, **de manera inmediata** una vez recibido el respectivo oficio, proceda a inscribir la medida de embargo decretada por este Juzgado con auto del 2 de marzo de e diciembre de 2023, sobre el inmueble trabado en el proceso. Para el efecto, se pone de presente que el asunto de la referencia persigue hacer efectiva una garantía real, y que si lo ocurrido es que la demandada ya no es titular del derecho de dominio del bien destinatario de la cautela, **DEBE IGUALMENTE INSCRIBIR EL EMBARGO**, dando estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Lo anterior, so pena de ser acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (C.G.P., art. 44, num. 3º), máxime si este Despacho Judicial ha insistido con la inscripción en más de dos oportunidades sin que esa entidad cumpla con la normatividad.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad **ADJUNTANDO** copia simple de esta providencia y de las piezas procesales visibles a folio 009 y 011, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otra parte, conforme lo solicitada el apoderado actor a folio 014 de la encuadernación, no se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado a folio 013 anterior, comoquiera que anuncia la reforma de la demanda de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefd9207d181e362d9eb19cd8db14d80b123765be86c88b2547399b3ce58ed75**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2023-00896-00
Demandante	Sandra Marlen Duran Bermúdez
Demandado	Flor Espitia Castellanos, Jesús Antonio Ramírez Hoyos y Personas Indeterminadas
Asunto	Téngase en cuenta inclusión Registro Nacional de Emplazados – Requiere Demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (doc. 018), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Por último, se requiere a la parte demandante para acredite el trámite efectuado a los oficios ordenados en auto del 25 de enero de 2024 (doc. 017), de igual forma la instalación de la valla.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b1f67585e33871fa3896e885fd1434d19f34ce7200d3e1981b30a8c698f2cf**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00942-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social -Provisoc S.A.- En liquidación-
Demandado	Luis Guillermo Figueroa Largacha, María Esperanza Quintero Mérida y Luz Stella Vargas Torres
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 8 y 9 de la demanda, informar el estado actual del proceso ejecutivo que se menciona cursa en un Despacho Judicial de la ciudad de Bogotá (C.G.P., art. 82, num. 5°).
2. Indicar el nombre, domicilio, número de identificación y lugar de notificaciones del liquidador de la sociedad demandante. Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Procesal Vigente, cuando una persona jurídica se encuentra en estado de liquidación, debe ser representada por su liquidador (C.G.P., art. 82, nums. 1° y 10°).
3. En consonancia con lo anterior, aportar poder especial amplio y suficiente dirigido a este Juzgado para iniciar la acción reivindicatoria, conferido bajo las formalidades de Ley, no solo para fines de representación, sino para acreditar el derecho de postulación (C.G.P., art. 84, num. 1°).
4. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de demanda, o recibos de pago de impuestos del año 2023. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda (C.G.P. art. 26, num. 3°).
5. Dirigir la demanda en legal forma teniendo en cuenta que el artículo 946 del C. Civil ordena que ésta se dirija contra el poseedor del bien, y no contra personas indeterminadas.

6. Solicitar las pruebas testimoniales mencionadas en la demanda, bajo las formalidades del artículo 212 del C.G.P.

7. Indicar el correo electrónico en el cual los demandados podrán recibir notificaciones personales (C.G.P., art. 82, num. 10°).

8. Allegar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, frente a la demandada **LUZ STELLA VARGAS TORRES** (C.G.P., art. 90, num. 7°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a2a5f4a57577c4b8baa58abdd24b2d079a6fa5d40bb79156e0971f72cd3c8a**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00960-00
Demandante	Carlos Hernán Baquero Muñoz
Demandado	Cristobal Perdomo Lara
Asunto	Pone en conocimiento – Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca) obrante a doc. 006 C. 02, con nota devolutiva.

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No 202-39454, propiedad de la parte demandada; para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN (HUILA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mfa9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE**

2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fa185bf259f6f7ed9027004d30d64f77ae9adfc9329bca364c33bc3a3cd31**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00960-00
Demandante	Carlos Hernán Baquero Muñoz
Demandado	Cristobal Perdomo Lara
Asunto	Requiere demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que cumpla en debida y legal forma el trámite de notificación a la parte demandada.

Para el efecto, se pone de presente que el trámite señalado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 fue establecido exclusivamente para la vía electrónica, como expresamente lo menciona la norma, y si lo buscado es notificar a una dirección física, lo debido es acudir a la manera contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Es preciso resaltar, que la Ley 2213 de 2022 no derogó ni modificó los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que ambos trámites contienen actos procesales sustancialmente diferentes, no como equivocadamente lo asume el actor.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mfa9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE**

2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61933528494d6e429732f4beca6e27e394e9efd90006c2bfd0db1de8cb4ae6c6**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00961-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	John Herbert Arcos Parra
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos lo manifestado por la apoderada de la parte actora acerca del procedimiento de inmovilización del rodante en controversia (f. 018). No obstante, no precede el Despacho a hacer los requerimientos reclamados, toda vez que no obra en el expediente prueba alguna de dichos actos.

En todo caso, con el propósito de cumplir la finalidad del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, y del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOHN HERBERT ARCOS PARRA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se menciona la actora se encuentra inmovilizado el rodante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Una vez sobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b137d702af4b4ca3b62a9964a790c52362f22762ebef198f37a19f72227e633**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2023-00970-00
Demandante	Eugenia Elvira Molina López y Bernardo Arturo Molina Valencia
Demandado	Efraín Guzmán Rodríguez, Elvira Rodríguez Vásquez y Personas Indeterminadas
Asunto	Téngase en cuenta inclusión Registro Nacional de Emplazados – Requiere Demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (doc. 006), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Por último, se requiere a la parte demandante para acredite el trámite efectuado a los oficios ordenados en auto del 18 de enero de 2024 (doc. 005), de igual forma la instalación de la valla.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e5c5914dc08f767a4e0b16b3a1368c926785fa7754a4190a7b5dbe3208845**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00977-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mónica Rocío Rodríguez Suárez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MÓNICA ROCÍO RODRÍGUEZ SUÁREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d8c0a8c8fe632768eabcdad690b6793dd9fa51c5a37ba57fb94ea8a10064e0**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00994-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Leidy Johanna Cala Merchán
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Dar cumplimiento auto. Rendir informe

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 010, C01), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento al ordinal CUARTO del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 008), y ríndase el informe de títulos pedido por la demandante a folio 009 de la encuadernación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64951f17c409361a63d4d19124565c53ce6f1f77ab1cfc33ed4cae8d4729c3fd**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00995-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Alejandra Suárez Angarita
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY ALEJANDRA SUÁREZ ANGARITA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7375a89ef5dbed89182e19d0bb2c936890ce462cd8f2b5b590460afa8913e70e**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00996-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Dolly Yaneth Galeano García
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3. del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de diciembre de 2023 (f. 005), el cual quedará así, y no como anteriormente se indicó:

*"Por la suma de **4.987,4447** como cuotas de capital las cuales para el día de la presentación de la demanda equivalen a **\$1'776.061,⁹⁷** pesos m/cte. por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de enero de 2023 y el 24 de octubre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda".*

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique este proveído personalmente a la parte demandada, junto con el auto de apremio objeto de corrección.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac07202cfd1bfc36fa6d70db75ce80f234f717e03dcde6a19bedefc126b9d175**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01014-00
Demandante	Mi Banco S.A., antes Bancompartir S.A.
Demandado	Tobías Eulises Bustos Hernández
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, acreditando el registro de la medida cautelar decretada por este Juzgado y comunicada con el oficio No. 0326 de 2024 (fs. 004 y 006).

No obstante, una vez la parte actora cumpla lo ordenado con auto de la fecha, se resolverá sobre el secuestro del establecimiento de comercio trabado en el proceso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5fd46c0997a12bc324cf38aaff1560dd0f4fff8e8bb17ca8b40227541c4e18**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-01014-00
Demandante	Mi Banco S.A., antes Bancompartir S.A.
Demandado	Tobías Eulises Bustos Hernández
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo a lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 009), toda vez que, el proveído en cuestión, no presenta error alguno que de paso a aplicar lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien con la subsanación de la demanda el apoderado actor dijo que el demandado falleció, debe tener presente que la información arrojada por la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no es prueba suficiente para hacerlo valer en el proceso, conforme lo establecen los artículos 5º, 105 y 106 del Decreto 1260 de 1970¹.

Luego entonces, como el aludido deceso no se acreditó en debida y legal forma, esto es, con la aportación del respectivo Registro Civil de Defunción, fue que el Despacho dictó mandamiento de pago en la forma vista a folio 009 de la encuadernación y de cara a lo visto en el pagaré base de la ejecución, ello en aplicación de lo impuesto por el artículo 430 del C.G.P.²

Lo anterior no implica mora judicial ni denegación del acceso a la administración de justicia, como parece ver el memorialista, ya que la misma normatividad permite al usuario flexibilidad probatoria sobre el particular (C.G.P., arts. 84 (num. 2º) y 85), vías procesales que no han sido acreditadas por el apoderado actor en el expediente digital.

¹ "Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas."

² "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal". Subraya fuera del texto original.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por tanto, una vez comprobado lo manifestado, se procederá a corregir el auto de mandamiento ejecutivo librado en el plenario.

Ahora bien, de llegarse a aportar la mencionada prueba, el apoderado actor deberá indicar si se ha adelantado proceso de sucesión respecto del demandado, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente. En caso de haberse adelantado proceso de sucesión, debe informar dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra, debiéndose dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en la sucesión (C.G.P., art. 87).

Además, de existir herederos reconocidos del demandado, debe acreditarse su calidad, e informar su número de identificación personal y sus direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones personales (C.G.P., art. 82 num. 2° y 10° y 84, un. 2°).

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb105a650e67706e22047863b7b6f1e571eeace040519f58127bfc6d5e6c433**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00035-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Mayra Andrea Trujillo Gutiérrez
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2024, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (f. 007).

Por secretaría termínese de contabilizar el término de traslado de la demanda, con las previsiones del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d5448826d36a9f37c24bf2f5c22cbb6320ad4c44260804c4563db195484006**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00036-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jhon Jairo Abril Obregoso
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JHON JAIRO ABRIL OBREGOSO**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 25258157-Certificado Deceval No. 0017800966:

1.1. Por la suma de \$5'039.455,⁰⁰ pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (06/12/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$844.963,⁰⁰ pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

2º. Contenido del pagaré No. 25978147-Certificado Deceval No. 0017800866:

2.1. Por la suma de \$48'580.323,⁰⁰ pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de



Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (06/12/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$6'961.768,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

3º. Contenido del **pagaré No. 25978148-Certificado Deceval No. 0017801243:**

3.1. Por la suma de **\$39'168.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (06/12/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$8'573.090,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

4º. Contenido del **pagaré No. 25258155-Certificado Deceval No. 0017801244:**

4.1. Por la suma de **\$49'500.241,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (06/12/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma de **\$7'741.491,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido, firma representada por el abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN.**

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8141c1dfe05a1bdca4b1d08007c2ea6b91a99fa3cc77c45285fb49d85b03ee**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00041-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Amelia Sofía Flórez Jiménez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **AMELIA SOFÍA FLÓREZ JIMÉNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 0133200141238:

1.1. Por la suma de **\$75'124.787,⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,52% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4'210.438,³⁷** pesos m/cte. por concepto de veinticinco **(25)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de enero de 2022 y el 9 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,52% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$16'811.648,20** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 4570215023686310:

2.1. Por la suma de **\$1'758.334,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$1'196.477,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9aaf9d58196270f33f3fc087bc2d065856bc0f49fd819cab1917a741c58c9d**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00043-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Santiago Rodríguez Vargas
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **PEDRO SANTIAGO RODRÍGUEZ VARGAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700007700702159:**

1.1. Por la suma de **\$66'447.059,⁶²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'706.801,⁰⁵** pesos m/cte. por concepto de **QUINCE (15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de septiembre de 2022 y el 3 de noviembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$7'481.744,22** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d179e9335db20fec3d8cfec62d402b3616cdaf96add966d2669f49ae3c93d3b**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00054-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	José Filemón Pérez Rivera
Asunto	Termina actuación

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente y por ser procedente lo solicitado a folio 014 de la encuadernación, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSÉ FILEMÓN PÉREZ RIVERA** por las razones contenidas en el escrito de petición allegado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb7a4db3e5dc47089fba53574f5e88e330f2c7ad3763ebe7023c2d1a9c2a04a**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2024-00063-00
Demandante	Blanca Mirella Hernández Fonseca
Demandado	Álvaro Alfonso Benítez Marichal
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Divisoria** instaurada a través de apoderado judicial por **BLANCA MIRELLA HERNÁNDEZ FONSECA** y en contra de **ÁLVARO ALFONSO BENÍTEZ MARICHAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente conforme dispone la Ley, y córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días**, para que ejerza su derecho de defensa (C.G.P. Art. 409).

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva. Ofíciase.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO DECLARATIVO ESPECIAL

Se reconoce personería al abogado **SEGUNDO EDGAR MORANTES MORANTES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf67cb7cc7f2fbcffdf7a9766084d0b58f86b200859a94159fc6b922cb189bf**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00073-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Cristina León Rodríguez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA CRISTINA LEÓN RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700125643**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **253464,1714 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$90'379.861,⁵³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2746,2859 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 28 de diciembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$959.669,³²** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'355.206,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión "TERCERO" de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a1bf430b2633190f33507d3edea052c6553293785a10c7167d1eb727ac9223**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00074-00
Demandante	Diana Luliet Arévalo Hernández y Santiago Arboleda Forero
Demandado	Angie Paola Hernández Bejarano
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **DIANA LULIET ARÉVALO HERNÁNDEZ Y SANTIAGO ARBOLEDA FORERO** contra **ANGIE PAOLA HERNÁNDEZ BEJARANO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e66dfed217cae1410a84d4f00983a588051b9fc03249d3f49ae24660f6d103**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00132-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ana Sofía Arcos Fonseca y Pedro Alberto Pulido Pulido
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el art. 90, C.G.P., se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real con fecha de expedición no mayor a 30 días, de conformidad al art. 468 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.

2. Aporte en su totalidad la Escritura Pública No. 2865 del 17 de julio de 2014 de la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con anotación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, el cual fue referido en el numeral 3º del acápite de pruebas de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.

3. Aporte en su totalidad la Escritura Pública No. 2865 del 17 de julio de 2014 de la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con anotación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, el cual fue referido en el numeral 3º del acápite de pruebas de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.

4. Aporte el Pagaré No. 204160000153 en 3 folios útiles, el cual fue referido en el numeral 4º del acápite de pruebas de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.

5. Aporte el Pagaré el movimiento histórico del préstamo hipotecario incorporado en el pagaré No. 204160000153, el cual fue referido en el numeral 5º del acápite de pruebas de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.

6. Aporte la liquidación de las cuotas en mora con su fecha de vencimiento del credito, el cual fue referido en el numeral 6º del acápite de pruebas de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.

7. Aporte los pantallazos Cyber Letal INFFINIX con la información del correo electrónico de la parte demandada, el cual fue referido en el numeral 8º del acápite de pruebas de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed12095d0d17910cb0a0620594d3bc42c42650156142075ca6854d7e218b2cb**
Documento generado en 21/03/2024 02:04:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00157-00
Acreedor	Confirmeza S.A.S.
Garante	Harold Andrés Molano Moreno
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **CONFIRMEZA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **HAROLD ANDRÉS MOLANO MORENO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **HAROLD ANDRÉS MOLANO MORENO** y su **ENTREGA** en favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4488e7bd3da6b8d1448a1a73417ad4a9a2f0b72c9a2a3ed4b1fba5f08f4d68**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00158-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Fredy Martínez Díaz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).
2. Complementar los hechos de la demanda en lo que tiene que ver con el incumplimiento aducido de manera genérica contra el demandado, y frente a cada uno de los pagarés allegados como base de la ejecución (C.G.P., art. 82, num. 5º).
3. Adecuar las pretensiones del pagaré No. **132208389118** de acuerdo a lo acordado entre las partes. Para el efecto, se pone de presente que el objeto del mutuo fue pactado en UVR, siendo diferente las conversiones que deben hacerse para efectos de determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98591857237212b685e6e719ba0114172297ff730c1cd0427ded96368e9fecb**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00159-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Alejandra Patricia Ospina Flórez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779dc3aec0a0a333f90d19446448455f7eaa2abb5ee75f15e69a802f08b923e2**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00160-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Yolanda Patricia Romero Jara y Milton Leonel Barrantes Díaz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e281922fd44bc8e6d4a8bae5e2891082e37c5ab9b9c0d66ab1f417abedbe06ae**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00161-00
Demandante	La Compañía de Financiamiento La Hipotecaria
Demandado	Omar Alexander Aranda Moreno
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, en el que además se identifique la escritura pública contentiva de la garantía real que se busca efectivizar, y el inmueble objeto de hipoteca.
2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.
3. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor aun (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ee3a7cbb5b9547b89e03ead05ca7c35e9c164141cca13b9e6e267d710015ac**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00162-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Edisson Andrey Henao Ramos
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Como en el plenario no se solicitan medidas cautelares, acreditar que simultáneamente con la radicación de la demanda en reparto, se remitió copia de la misma y sus anexos a la parte demanda (Ley 2213, art. 6°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eff0d3dd26f3b41a9b8eb285058cd646e7342713c12cb2b2665be5f1c2223e1**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00163-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángel Roberto Parra Llinas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, conferido directamente por **BANCOLOMBIA S.A.** Lo anterior, toda vez que, dada la naturaleza jurídica de la figura, las facultades de otorgamiento de poderes no se confieren con el endoso en procuración.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d3ffab3179106364b2ebbca4d0dd0baee692980f39b008d20565d375188a5**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00164-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Xiomara Ibeth Bastidas Rubiano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c510f085480c5879f862ca7eca14898d5ef42af10c5929dbf25c0042a0516dbb**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00182-00
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Demandado	Erica Marcela Correa Suescun
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

Para el efecto, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina ***"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*** (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para la fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$52'000.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a un valor aproximado de **\$14'000.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2800b445ad739fbc4fb6d448d1ae757f712fdd83bf57572a85e05ee7b735ec**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00183-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jamer Antonio Tordecilla Méndez y María Luisa Padilla Sandoval
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envió el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2803860dd3d4224ace21943e1712afdae85fad50ecb0654fe019ad968c2f9ce0**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00184-00
Demandante	Maricela Pedraza Neuta, Sandra Patricia Hernández Neuta, John Freddy Hernández Neuta, Germán López Neuta, Blanca Lilia Neuta Noguera y Luz Marina Neuta Noguera
Demandado	María Elena Peñaloza de Montejo, Hortensia Peñaloza Tinjaca y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder especial amplio y suficiente conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P., o bien, del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (C.G.P., art. 84, num. 1°). Lo anterior, ya que el aportado viene desprovisto de ellas.
2. Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cada uno de los demandantes entraron a ejercer actos posesorios sobre los bienes objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb3a1f0e57d38606a5430c14f881a613717b02e6d199d35844b3ef34d5c0a8d**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00185-00
Acreedor	Resfin S.A.S.
Garante	Brayan Alfonso Valbuena Vásquez
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RESFIN S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **BRAYAN ALFONSO VALBUENA VÁSQUEZ.**

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **BRAYAN ALFONSO VALBUENA VÁSQUEZ** y su **ENTREGA** en favor de **RESFIN S.A.S.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **DAVID ROJAS MELO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55becd3747c2bfc2873df5f64f28cd7fd21e8fe0892812ae6a19791464875e36**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00186-00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Edwin Manuel Beltrán Beltrán
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

No obstante, se dispone agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, con el cual informa que, con decisión del 26 de febrero de 2024, admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por el demandado.

Por tanto, como de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. no pueden iniciarse procesos ejecutivos a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, al punto que lo actuado con posterioridad queda viciado de nulidad, no queda otra vía para este Juez de Conocimiento que **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la referencia.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f55ebfc787da3a4274a39014911bac27dd80b7647431b2630ae698add93dc5**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00187-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Garante	Gloria Esperanza Solano Ramos
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA ESPERANZA SOLANO RAMOS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **GLORIA ESPERANZA SOLANO RAMOS** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la sociedad **TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **FERNANDO TRIANA SOTO**.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25807de8c6e46f9c99f324c73f11f2d8ffe22ec4e67763e4dcece00f8aa7b1f**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2024-00189-00
Causantes	Manuel Antonio Rodríguez Roldan (Q.E.P.D.) y María del Tránsito Mora de Rodríguez (Q.E.P.D.)
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MORA, ELIBERTO RODRÍGUEZ MORA** (Q.E.P.D.) y **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ MORA** (Q.E.P.D.) C.G.P., art. 489, num. 3º y 8º.
2. Allegar el Registro Civil de Nacimiento del señor **JOHN JAIRO RODRIGUEZ VARGAS** (C.G.P., art. 489, num. 3º).
3. Complementar los hechos de la demanda en lo relativo a los señores **JOSE LUIS RODRIGUEZ VARGAS** y **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS**, quienes se enuncian como hijos del señor **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ MORA** (Q.E.P.D.), éste último heredero de los causantes, y las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se incluyen como demandantes o como citados en la sucesión de la referencia (C. Civil, art. 1042).
4. Allegar Registro Civil de Nacimiento de los señores **JOSE LUIS RODRIGUEZ VARGAS** y **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS**, que acredite su parentesco con el señor **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ MORA** (Q.E.P.D.), (C.G.P., art 489, num. 8º).
5. Informar las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones personales los señore **JOSE LUIS RODRIGUEZ VARGAS** y **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS**, hijos del señor **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ MORA** (Q.E.P.D), (C.G.P., art 82, num. 10º).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Allegar Un avalúo del bien relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (C.G.P., art. 489, num. 6°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89afef3785bf0e57050860c2312a21b78ead69cbf1670173396ed0b8f7e50fd2**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00190-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Natalia Andrea Guillén Guayacán
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envió el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538ed84760c9154129f0280682c833d9252638f6832a7911f39a4bed71d1169**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00191-00
Demandante	Álvaro Roberto Ortiz Monsalve
Demandado	Yolima del Carmen Teran Velásquez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegar recibo de pago de impuesto del año 2024, respecto del vehículo objeto de usucapión. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda (C.G.P. art. 26, num. 4°).
- 2.** Allegar poder especial amplio y suficiente conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P., o bien, del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (C.G.P., art. 84, num. 1°). Lo anterior, ya que el aportado viene desprovisto de ellas.
- 3.** Indicar en el escrito de la demanda los números de cédula de ciudadanía de las partes demandante y demandada (C.G.P., art. 82. Num. 2°).
- 4.** Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante entró a ejercer actos posesorios sobre el vehículo objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5°).
- 5.** Indicar en las pretensiones de la demanda, el tipo de prescripción que pretende se declare en favor del demandante (C.G.P., art. 82. Num. 4°).
- 6.** Allegar en digital y en forma legible las pruebas documentales anunciadas en el respectivo acápite de la demanda. Lo anterior, toda vez que si bien la norma no exige de manera expresa la forma en que debe lucir el respectivo archivo, es necesario e importante poder verificar el contenido de los anexos al momento de dar aplicación en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

7. Allegar certificado de tradición y libertad actualizado, del vehículo objeto de declaración de pertenencia (C.G.P., art. 375, num. 5°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c282c984a7e5202e7b1129b177faef3ad221f6df7f0bbfa4557d71719f9e9e**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00192-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Garante	Jully Marcela Devia Alfonso y Jhon Alexander Alfonso
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **JULLY MARCELA DEVIA ALFONSO Y JHON ALEXANDER ALFONSO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **JULLY MARCELA DEVIA ALFONSO Y JHON ALEXANDER ALFONSO** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6da7b9bc08d624137b00d3252c8d8f6d76616e8e5fb9fa371f9b5b7c7da2408**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00193-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alexander Rodríguez Clavijo
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envió el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).
2. Acreditar en debida y legal forma la vigencia del poder general conferido con la escritura pública No. 1803 del 1º de marzo de 2022 de la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fd7e82e8f39d47b0b80326002f17ae37dcbd3665151b605d26946fa002de16**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00194-00
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Ingrid Yanet Ávila Ramos
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

Para el efecto, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina ***"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*** (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para la fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$52'000.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a un valor aproximado de **\$7'100.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8354c6d6da4c646165803440dafb5ff2d8213d2d79e78c153a0924a3d10593a3**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00196-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leonardo Orduña Ortegón y Marisol Ortiz Benavides
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se tomó en cuenta la tasa pactada en el pagaré No. **0133200181870** base de la ejecución, al momento de calcular lo pedido en las pretensiones C y E respecto de dicho cartular.
2. Corregir el hecho PRIMERO de la demanda, de acuerdo a la literalidad del pagaré No. **0133200181870**.
3. Complementar los hechos de la demanda incluyendo las circunstancias que rodearon la comunicación de fecha 30 de enero de 2020, suscrita por la entidad bancaria demandante y dirigida a los demandados, allegada con el expediente digital y con el asunto "*Reducción de Tasa*".
4. Indicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se tuvo en cuenta la anterior comunicación, al momento de construir las pretensiones de la demanda relativas al pagaré No. **0199201060988**. Si es del caso, deben adecuarse en lo que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c6e18d0c19278f6020739dd0ca98e883ec8a2568e6b4bbf669e5ae5a961779**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00197-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carlos Eduardo Buitrago Porras
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **CARLOS EDUARDO BUITRAGO PORRAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 133200278907:

1.1. Por la suma de **\$63'411.225,⁴⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,42% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$930.071,⁰⁴** pesos m/cte. por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de junio de 2023 y el 18 de febrero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **19,42% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'388.235,³⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ae76f5dc7cd6c7365a9835595407420923657313c1622418abd0391a82519f**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00198-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Julián Antonio Castro Carreta
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).
2. Adecuar las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del pagaré base de la ejecución.
3. Indicar de manera clara y precisa la tasa de interés y el tiempo de liquidación utilizado para obtener los intereses moratorios pedidos por las sumas de \$709.843.00, \$3.867.262.00, \$803.461.00 y \$3.545.624.00.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852377ae12110a10f56cc0bf182fff2e6125818ff65e7f52f42b064b6997cd4f**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00199-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Isabel Carolina Prieto García
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **ISABEL CAROLINA PRIETO GARCÍA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132209674092:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144312,3047 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'187.168,⁹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2702,719857 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de septiembre de 2023 y el 4 de febrero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$961.331,⁴⁶** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'615.329,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045426f66b1cbeca4a1593707df14c1d45c5a330e9d1c0719baedf9647744d2**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00200-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Garante	Leydis Carolina Duque Ayala
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **LEYDIS CAROLINA DUQUE AYALA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **LEYDIS CAROLINA DUQUE AYALA** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc856a0002e5cd15ad39462ba347b97c62fdb5eb46b2f5188ff83c8547b1515**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00202-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Clara Smeth Cantor Turriago y Marco Fidel Nieto Rubio
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **CLARA SMETH CANTOR TURRIAGO Y MARCO FIDEL NIETO RUBIO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209335878:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4899,5869 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'409.135,⁰⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4899,5869 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de junio de 2023 y el 26 de febrero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'733.657,⁷³** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'750.588,⁵³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe301b2f06490f1c464ff4b61b6b3bdd29cfd4624c9ec18bb3651fe7055494**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00203-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Nelson Culma Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar la constancia de que trata el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970. Lo anterior, pues si bien se aportó la escritura pública contentiva de la garantía real que se busca efectivizar, viene desprovista de la certificación sobre ser la primera copia que preste mérito ejecutivo.
2. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451ac3910d7f667bea146aa8ab73a9ea8f85d2db5a6c927a04595610311b0fc4**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00204-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Geraldine Reyes Velásquez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GERALDINE REYES VELÁSQUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209736926 (certificado de depósito patrimonial número 0017886903):**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **219884,5262 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$79'541.204,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4134,7121 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de julio de 2023 y el 31 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'495.694,⁰²** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c29a33cc0cd62cd4fe5389bd930e0c1b3c75c36da7a6cb1662dc2490e99eb3e**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00206-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor	Jhon Jairo López Velasco
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de prenda, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Indicar las razones por las cuales quien suscribe el contrato de prenda y quien se menciona en la documentación del trámite legal, es una persona diferente a la que figura como propietario (esto partiendo de lo visto en la fotocopia de la respectiva tarjeta de propiedad allegada con el expediente digital).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2088bfdc6d03eab75b5c76301915c28bd0a16e0f6e67c3d2a4786001e83d1de9**

Documento generado en 21/03/2024 02:04:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>